

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 5 DE 2015 DE
ESTA DIRECCIÓN ZONAL, QUE ESTABLECIÓ
MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN PARA PESCA
RECREATIVA DENTRO DE SITIOS SNASPE EN LA
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **02**

VALDIVIA, **14 ENE. 2016**

VISTO: El Informe Técnico N° 03/2015, del Director Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de La Araucanía y Los Ríos; el acuerdo de la Sesión N° 3 del Consejo de Pesca Recreativa de la Región de La Araucanía, de fecha 11 de diciembre de 2015; el oficio N° 410/2015 de la Dirección Regional de CONAF, región de La Araucanía; la Ley N° 20.256 que establece Normas Sobre Pesca Recreativa; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, los D.S. N° 320 de 1981, N° 224 y 425, ambos de 1985 y N° 149 de 1986 y D.S. N° 103 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 del 2001, de la Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución exenta DZP IX-XIV N° 05/2015 de la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las regiones IX y XIV.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 320 de 1981, modificado por los D.S. N° 425 de 1985 y N° 149 de 1986, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las actividades de pesca deportiva de especies salmonídeas en la región de La Araucanía, sólo se podrán realizar durante el periodo comprendido entre el segundo viernes del mes de noviembre de cada año y el primer domingo del mes de mayo del año siguiente, ambas fechas inclusive, con un máximo captura de tres peces por pescador y jornada de pesca, sin sobrepasar los quince kilogramos de peso total capturado.

Que, mediante la Resolución Exenta N° 5/2015, citada en VISTO, el Director Zonal de las IX y XIV Regiones estableció un conjunto de regulaciones para las actividades de pesca recreativa dentro de algunas de las unidades del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado (SNASPE) ubicadas en la Región de La Araucanía, durante el período comprendido entre la publicación en el Diario Oficial de la citada resolución y el primer domingo de mayo del año 2020, las cuales resguardan los sitios de nidificación y crianza de aves y mamíferos acuáticos que usan estos ríos, lagos y lagunas para realizar su ciclo de reproducción anual.

Que, mediante oficio citado en VISTO, la Dirección Regional de la Corporación Nacional Forestal (CONAF) de La Araucanía ha solicitado, la

modificación de las medidas de administración especial vigentes en los sitios del SNASPE de la región de La Araucanía contenidas en la Resolución exenta N° 5/2015, citada en VISTO.

Que, el artículo 7° de la ley N° 20.256, establece que las medidas de conservación para la pesca recreativa que se dicten para cuerpos de agua terrestres serán establecidas por el Director Zonal de Pesca respectivo.

Que, asimismo el artículo 43 de la mencionada ley, establece que el Consejo de Pesca Recreativa deberá ser consultado respecto de las medidas de administración de la pesca recreativa.

Que, en sesión N° 3 de fecha 11 de diciembre de 2015, el Consejo de Pesca Recreativa de la Región de La Araucanía ha aprobado las modificaciones a las medidas de administración establecidas en la Resolución exenta N° 5/2015, citada en VISTO.

RESUELVO:

1.- Modifíquese el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 05 de 2015 de la Dirección Zonal de Pesca de las IX-XIV Regiones, que instauró medidas de administración especial para pesca recreativa en cuerpos de agua dentro de sitios SNASPE en la región de La Araucanía, en el sentido siguiente:

Reemplácese los literales del A) al K) por los que se indican a continuación (todas las coordenadas aquí incluidas son en formato UTM, huso 19, datum WGS-84):

- A) En el Lago Malleco, ubicado en el Parque Nacional Tolhuaca, se permite pesca embarcada, al interior del cuerpo de agua, resguardando una franja de 50 metros medidos desde la orilla hacia el interior del lago. Por lo tanto, se prohíbe toda actividad de pesca de orilla (vadeo), de acuerdo a cartografía.
- B) En el Lago Conguillío, ubicado en el Parque Nacional Conguillío, se autoriza pescar en el cuerpo de agua, resguardando una franja de 100 metros medidos desde la orilla. Se autoriza la pesca de orilla sólo en la ribera sur del lago, con excepción del área destinada para bañeario, de acuerdo a lo indicado en cartografía. Coordenadas SO: 269643 m E -5719192 m N/ SE: 272678 m E-5720025 m N.
- C) En el lago Verde, ubicado en el Parque Nacional Conguillio, se autoriza la pesca de orilla sólo en la ribera suroeste del lago, de acuerdo a lo indicado en cartografía. Coordenadas SO: 272350 m E-5714800 m N/ SE: 273289 m E-5714487 m N.
- D) En el Lago Quilleihue o Quillehue, ubicado en el Parque Nacional Villarrica, se permite la pesca de orilla en el sector sur del Lago, hasta antes del sector Desembocadura, que corresponde a áreas de nidificación. Además, se prohíbe la pesca de orilla, en la ribera norte, entre la desembocadura del río Las Mellizas y el desagüe del lago, incluyendo el río sin nombre, tributario del río Momolluco, de acuerdo a lo indicado en cartografía. Coordenadas SO: 282288 m E-5718361 m N / SE: 282935 m E-5718222 m N.

- E) En la Laguna Huinfiuca, ubicada en el Parque Nacional Villarrica, se permite sólo la pesca de orilla, excepto en las riberas noreste y este de la laguna, donde se encuentran las áreas de nidificación de aves acuáticas, de acuerdo a lo indicado en cartografía. Coordenadas NE: 282019 m E- 5615235 m N/ SE: 281894 m E-5615977 m N.
- F) En el Lago Tinquilco, ubicado adyacente al límite noroeste del Parque Nacional Huerquehue, se permite pescar en el cuerpo de agua, excepto en la ribera sur-este, donde se encuentran las áreas de nidificación de aves acuáticas y el área destinada para balneario, de acuerdo a lo indicado en cartografía. Coordenadas SE: 264577 m E-5661089 m N/ NE: 264603 m E-5661229 m N.
- G) En la Laguna Verde, ubicada en el Parque Nacional Huerquehue, se permite la pesca de orilla sólo en la ribera sur de la laguna, con excepción del área destinada para balneario de acuerdo a lo indicado en cartografía. Coordenadas SE: 265639 m E- 5664621 m N/ SE: 265792 m E-5664611 m N.
- H) En la Laguna Hualalafquen, ubicada en la Reserva Nacional Villarrica, se permite sólo la pesca de orilla, excepto en las riberas noreste y este, donde se encuentran las áreas de nidificación de aves acuáticas y en el área destinada para balneario, de acuerdo a cartografía.
- I) En la Laguna Huesquefilo, ubicada en la Reserva Nacional Villarrica, se permite sólo la pesca de orilla, excepto en las riberas sureste y este, donde se encuentran las áreas de nidificación de aves acuáticas y en las áreas destinadas para balneario, de acuerdo a cartografía.
- J) En las Lagunas Isolda y Cochor, ubicadas en la Reserva Nacional Villarrica, se prohíbe la pesca recreativa en todo el cuerpo de agua.
- K) En las Lagunas Grande y Chica, La Holandesa, La Escorial, Las Totoras, La Labriana, ubicadas en la Reserva Nacional Nalcas, se prohíbe toda actividad de pesca recreativa. Sólo se permite la pesca en el Río Lolco y en el Río Nalcas, coordenadas: Río Nalcas: desde Coordenadas: 281866 m E y 5763018 m N aguas arriba, hasta Coordenadas: 283635 m E y 5765318 m N; aguas abajo. Río Lolco: desde 283983 m E - 5762873 m N aguas arriba, hasta: 284968 m E - 576752 m N aguas abajo.

Agregase los siguientes nuevos literales K bis) y K ter:

- K bis) En Laguna Escondida o Perdida ubicada en el Parque Nacional Villarrica, se prohíbe la pesca en todo el cuerpo de agua.
- K ter) Sin perjuicio de las medidas de administración aquí establecidas, en todo lo concerniente a restricciones al número y características de las embarcaciones que podrán operar al interior de los respectivos cuerpos de agua, para actividades de pesca recreativa, se aplicará la normativa que contemplan los correspondientes Planes de Manejo de las Unidades SNASPE de La Región de La Araucanía, que se señalan en la presente Resolución, o en la ausencia de ellas, se aplicaran las nuevas normativas, tanto sectoriales como Institucionales que sean elaboradas "ad hoc".

2.- Sin perjuicio de las medidas establecidas en la presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Dirección Zonal y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del

acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Corporación Nacional Forestal.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.



GUILERMO RIVERA SÁNCHEZ

Director Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de La Araucanía y Los Ríos

**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 5 DE 2015 DE ESTA DIRECCIÓN ZONAL, QUE ESTABLECIÓ
MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN PARA PESCA RECREATIVA DENTRO DE SITIOS SNASPE EN LA
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.**

(EXTRACTO)

02

Resolución Exenta N°

De esta Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura, modifícanse los literales del A) al K) del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 05 de 2015 de la Dirección Zonal de Pesca de las IX-XIV Regiones, que instauró medidas de administración especial para pesca recreativa en cuerpos de agua dentro de sitios SNASPE en la región de La Araucanía, bajo las condiciones establecidas en la resolución extractada.

El texto completo de la presente resolución se encuentra publicado en www.subpesca.cl


GUILLERMO RIVERA SÁNCHEZ
Director Zonal de Pesca y Acuicultura IX y XIV Regiones.

VALDIVIA, **14 ENE. 2016**